



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso	Ejecutivo Singular- menor cuantía
Radicado	05088-40-03-002- 2020-00867 -00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	CONFECCIONES ADRIANA JM S.A.S Y NESTOR ENRIQUE JARAMILLO RAMIREZ
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes, 422 y concordantes del C. G del P.; además, el título valor aportado como base de recaudo, esto es, pagaré con N°5530086933, se adecúa a lo estipulado en el artículo 621 del C. de Comercio en concordancia con el artículo 709 *ídem.*, y demás normas pertinentes. Es por ello que el despacho librará mandamiento de pago conforme a lo pedido y según lo dispone el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificado con **NIT. 890.903.938-8** y en contra **CONFECCIONES ADRIANA JM S.A.S** identificada con **NIT. 900.810.240** y **NESTOR ENRIQUE JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con C.C **98.648.687**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L**

(\$54.122.946) como capital insoluto base del pagaré con N° 5530086933.

2. Por concepto de intereses moratorios, adeudados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado por la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$4.168.219)** como intereses remuneratorios, adeudados desde el 28 de marzo de 2020 hasta la presentación de la demanda, liquidado con la tasa de interés del DTF + 6,57% E.A.

SEGUNDO. Notificar éste auto en forma personal al demandado, conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, con T.P 124.446 del C.S.J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO. Sobre las costas se pronunciará esta Dependencia en el momento procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

